

REQUISITOS DE EFECTIVIDAD

Por regla general, la suspensión surte efectos desde que se pronuncia el acuerdo respectivo (aunque se recurra) y la autoridad está obligada a observarla desde entonces; e incluso, al ser notificada, debe dejar sin efectos los actos de ejecución realizados después de otorgada. Si se niega la suspensión, la autoridad puede ejecutar el acto, pero si se revoca la resolución, sus efectos se retrotraerán a la fecha de su dictado, en caso de ser esto posible; sin embargo, la suspensión dejará de surtir efectos si no se otorga la garantía.

Los requisitos de efectividad son los relativos a las garantías (económicas y de otro tipo, como obligaciones de hacer) que, en ciertos supuestos, la parte quejosa debe otorgar u observar en el plazo contado a partir del auto que concede la suspensión para que esta siga surtiendo efectos.

La parte tercera interesada, a su vez, puede otorgar contragarantía para que la suspensión deje de surtir efectos.

Si la garantía se solicita al concederse la suspensión provisional, solo podrá exhibirse mientras no se resuelva sobre la suspensión definitiva. Si se exhibe la garantía de la provisional, podrá solicitarse su devolución cuando se exhiba la de la definitiva.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>